



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Apelación

Reunido el Comité Nacional de Apelación, con fecha de 22 de julio de 2017, para resolver el recurso de apelación presentado por el Real Canoe NC, contra la Resolución del Comité Nacional de Competición de la misma fecha 22 de julio de 2017 por los hechos que se referencian.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Debido a la premura de tiempo que tiene este Comité para resolver el recurso, copiamos los antecedentes de hecho que se expresan en la resolución del Comité Nacional de Competición (CNC).

Segundo: Con fecha 21 de julio de 2017, el Real Canoe NC jugó su primer partido de la competición contra el CD WP Navarra, con el resultado de 14 – 6 a favor de los madrileños. Por la tarde, disputaron el partido contra el CN Athletic Barceloneta, con el resultado de 16 – 3 a favor de los catalanes.

Tercero: El delegado federativo, Sr. D. Sergi Borrell, contactó con este Comité para comunicar que el Real Canoe NC, si bien había inscrito a 7 jugadores de la categoría, como establece la normativa vigente, una vez en la piscina presentaron una relación en la que solo había inscritos 6 jugadores de la categoría.

Cuarto: En base a esta información, este Comité remitió un escrito al Real Canoe NC en el que les notificaba la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario requiriéndoles, de conformidad con el artículo 22.2 del Libro IX Del Régimen Disciplinario de la RFEN, para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas para la defensa de sus intereses, teniendo de plazo hasta las 13,00 horas de hoy mismo, día 22 de julio de 2017, de conformidad con el artículo 22.1 del citado Libro IX RFEN, debido al partido que deberán jugar esta misma tarde.

Quinto: Con esta misma fecha, a las 12,18 horas, el Real Canoe NC presenta las alegaciones solicitadas por este Comité.

Señalan que: *“A lo largo de la presente temporada, el equipo juvenil del Real Canoe NC, ha estado compuesto por siete jugadores de la categoría. Previo*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Apelación

al Campeonato de España, han sufrido las lesiones de dos jugadores de la categoría juvenil: Pascual López y José Ramón Torres”.

Señalan que “el punto número 4.2.7., se especifica: *“En las competiciones de grupos de edad, los equipos deberán inscribir como mínimo, a siete jugadores de la categoría....”*

“En cumplimiento de este artículo, se inscribieron dentro de una primera relación a nuestros siete jugadores de los años 1999 y 2000.”

“La normativa General de la RFEN, especifica la obligación de tener inscritos a 7 jugadores de la categoría, pero no la obligatoriedad de alinear a los 7 jugadores en los partidos. En el punto 4.2.6 de esta misma normativa “en estas competiciones, antes del inicio de la competición, los equipos participantes podrán inscribir 13 jugadores que no podrán ser sustituidos por otros durante el torneo o campeonato. En grupos de edad pueden inscribir un máximo de 15 jugadores. En cada partido se podrá alinear únicamente trece jugadores”. Por lo mencionado en los dos puntos anteriores de la Normativa, fija la obligatoriedad en la inscripción de los jugadores, no en la alineación o presencia de los mismos en el campeonato.

Debido a las lesiones sufridas por los jugadores de la categoría juvenil del Real Canoe NC, se modificó la relación con el fin de poder completar un equipo con suficientes efectivos.

En ningún punto de la Normativa General de la RFEN, se especifica que se deban alinear en cada partido obligatoriamente 7 jugadores de la misma categoría.”

Sexto: El CNC, en su resolución de fecha 22 de julio de 2017, resolvió: “Sancionar al Real Canoe NC con la pérdida del partido del pasado 21 de julio, contra el CD WP Navarra, en el Campeonato de España Juveniles de waterpolo masculino, celebrado en las instalaciones del CN Barcelona, por el resultado de 5 goles a 0, de conformidad con el artículo 9, I ,i. del Libro IX Del Régimen Disciplinario RFEN al entender que ha incumplido con la normativa federativa establecida en los puntos 4.2.6 y 4.2.7.A de la Normativa Waterpolo, Aspectos Generales, Temporada 2016/2017.

Respecto a su partido con el CN Athletic Barceloneta, y al contemplarlo el artículo 9, I, i del Libro IX Del Régimen Disciplinario RFEN, no vamos a modificar el marcador, debido a que el club catalán obtuvo un resultado mayor al de 5 a 0, preceptivo para este tipo de infracciones, como se establece en el párrafo anterior.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Apelación

Con respecto al resto de partidos pendientes de jugar en el citado Campeonato ut supra, este Comité resuelve que el Real Canoe NC no puede disputarlos debido a lo establecido en los fundamentos anteriores.”

Séptimo: A las 16,02 del citado día, el Real Canoe NC, en tiempo y forma, interpone el correspondiente recurso de apelación ante este Comité, señalando que en todo momento el jugador de su equipo, Sr. D. José Ramón Torres ha estado inscrito en todas las relaciones presentadas para la disputa del Campeonato de España juvenil, excepto en la última en la que se le excluyó debido a la no recuperación de su grave lesión.

Para demostrar estas afirmaciones aportan correos y relaciones que se enviaron a la RFEN en las que aparece el nombre del jugador en cuestión inscrito en el Campeonato. Aun habiendo diferentes rectificaciones el jugador siempre ha aparecido en la relación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Comité Nacional de Apelación RFEN es competente para conocer y resolver los recursos que se planteen contra las decisiones del CNC en virtud del art. 17.2 del Régimen Disciplinario de la RFEN.

SEGUNDO: El recurrente alega que, en todo momento el jugador de su equipo, Sr. D. José Ramón Torres, ha estado inscrito en todas las relaciones presentadas para la disputa del Campeonato de España juvenil, excepto en la última en la que se le excluyó debido a la no recuperación de su grave lesión.

TERCERO: En este recurso, que se tiene que sustanciar en un tiempo récord, es preciso examinar, la aceptación o no de la prueba presentada en el recurso de apelación y en caso de su aceptación la valoración de la misma, ya que el resto del recurso son meras opiniones de parte, que a estos efectos son solo juicios de valor, sin valor probatorio alguno.

Sobre la aceptación o no de la prueba presentada en el recurso de apelación entendemos que es de todo punto extemporánea, en tanto que no acreditándose la imposibilidad de presentarla y debiendo ser aportada en la fase de Alegaciones, para su valoración por el CNC, las mismas no lo fueron. Resulta obvio pues, que el momento procedimental ha transcurrido, y ello supone la imposibilidad de desvirtuar el valor de la acreditación que remitió la RFEN al Campeonato, en la que consta el sello y la firma, y en la que se incluyen solo a seis jugadores inscritos de la categoría, lo cual da fe a todos los efectos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Apelación

CUARTO: Siguiendo la resolución del CNC, la normativa federativa es clara en las competiciones Tipo Torneo:

4.2.6. En estas competiciones, antes del inicio de la competición los equipos participantes podrán inscribir 13 jugadores que no podrán ser sustituidos por otros/as durante el torneo o campeonato, en grupos de edad pueden inscribir, un máximo de 15 jugadores.

4.2.7. A.- En las competiciones de grupos de edad, los equipos deberán inscribir como mínimo, siete jugadores de la categoría, en este caso, juveniles, año 1999 y 2000.

El Real Canoe presentó ante el CNC, un escrito con la acreditación de la RFEN, en la que sí aparecen 7 jugadores de la categoría juvenil, como es preceptivo. Pero dicha acreditación, viene sin sello de la RFEN ni con fecha. Solo consta el sello del Real Canoe NC, al final de la acreditación.

Por el contrario, en la acreditación oficial que la propia RFEN remitió a la dirección del Campeonato de España de juveniles, con fecha de 17 de julio de 2017 y también con el sello de la RFEN, solo constan 6 jugadores juveniles:

“Daniel Montero González Año 1999; Ricardo Berenguer Navarro Año 1999; Javier de Andrés González Año 2000; Pascual López Gómez Año 2000; Guillermo Aguirre Lorente Año 2000 e Iván Alcón García Año 2000”, con lo cual incumplen claramente la normativa federativa.

QUINTO: Por todo ello el Real Canoe NC ha incumplido la normativa federativa en cuanto al número de jugadores de la categoría que deben inscribirse en la competición arriba referenciada, habiendo inscrito a 6 waterpolistas juveniles en lugar de a 7 waterpolistas, por lo que no podemos sino confirmar la resolución del CNC.

En consecuencia este comité de Apelación de la RFEN:

ACUERDA

A la vista de los hechos anteriormente expuestos y una vez examinados los textos legales y las alegaciones presentadas, **desestimar** el recurso de apelación interpuesto por el Real Canoe NC, **confirmando** la sanción impuesta por el Comité Nacional de Competición en todos sus efectos, al haberse aplicado la legislación correctamente, como es el artículo 9, I, i. del Libro IX Del Régimen Disciplinario RFEN al entender que ha incumplido con la reglamentación



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Apelación

federativa establecida en los puntos 4.2.6 y 4.2.7.A de la Normativa Waterpolo, Aspectos Generales, Temporada 2016/2017.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, podrá interponerse el correspondiente recurso en el plazo de quince días ante el Tribunal Administrativo del Deporte, sin perjuicio de interponer cualesquiera otro que estime pertinente.

Fdo.: Julio Fernández Martín.
Presidente del Comité
Nacional de Apelación